

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

14 MAY 2026
Turnese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La que suscribe, diputada **Verónica Magdalena Jiménez Vázquez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política; los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa Iniciativa de **Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

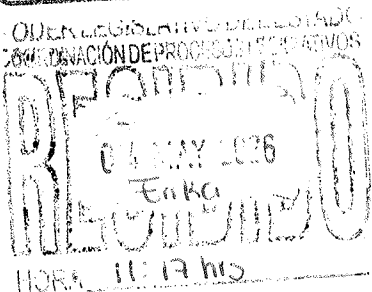
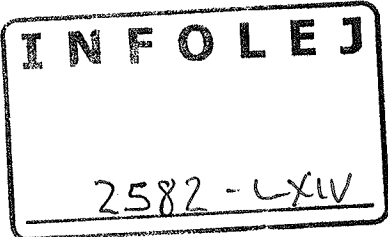
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los Diputados están facultados para presentar iniciativas de leyes, decretos y acuerdos legislativos, conforme lo establece el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El artículo 26, numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo regula que las iniciativas pueden ser de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Conforme al artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.



5478



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE MOVILIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo vigésimo primero del artículo 4º el derecho fundamental de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone en su artículo 9 que:

"La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."

Asimismo, su segundo párrafo, fracción I, establece como finalidad del derecho a la movilidad la protección de la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y sistemas de transporte, especialmente de las más vulnerables.

El artículo 12, párrafo segundo, determina que las leyes y reglamentos en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Por su parte, el artículo 49, segundo párrafo, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno determinarán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas de tránsito.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

En lo que corresponde al ámbito local, la Constitución del Estado, establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En cumplimiento de este marco normativo, el Estado de Jalisco promulgó la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, que regula la movilidad, seguridad vial, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, estableciendo el orden, las medidas de seguridad vial, control vehicular y sustentabilidad ambiental en vías públicas que no sean de competencia federal.

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Según el informe "Salvar vidas promoviendo un enfoque de sistemas de tránsito seguros en las Américas" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los accidentes de tránsito representan el 12% de las muertes globales. El análisis demuestra un impacto desproporcionado en usuarios vulnerables como motociclistas, peatones y ciclistas, cuyas muertes han aumentado del 39% al 47%, de las cuales el 27% corresponden a motociclistas. En contraste, las muertes entre ocupantes de vehículos de cuatro o más ruedas han disminuido.

El asesor regional en seguridad vial de la OPS enfatizó que "para reducir este tipo de muertes, es fundamental mejorar la infraestructura vial, aplicar leyes más estrictas sobre el uso de cascos, cinturones de seguridad y la conducción bajo los efectos del alcohol, y promover prácticas de conducción más seguras"¹.

Según datos publicados por el Diario NTR Guadalajara el 4 de agosto de 2025, entre enero y junio de ese año se registraron

1

[https://news.un.org/es/story/2025/01/1535931#:~:text=La%20seguridad%20de%20los%20motociclistas,y%2044%20a%C3%B1os%20\(45%25\).](https://news.un.org/es/story/2025/01/1535931#:~:text=La%20seguridad%20de%20los%20motociclistas,y%2044%20a%C3%B1os%20(45%25).)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

5,865 reportes de incidentes con motocicletas, lo que representa un incremento de 535 casos respecto al mismo periodo de 2024 (5,330 llamadas). Esta tendencia alcista es evidente al comparar con años anteriores: 4,510 reportes en 2023, 4,638 en 2022 y 4,964 en 2021.

El mes de mayo de 2025 fue particularmente crítico, acumulando 1,115 reportes, cifra significativamente superior a los 834 de mayo de 2024 y los 715 de mayo de 2023².

El Diario El Informador publicó el 14 de junio de 2025 que, según la Secretaría de Transporte, hasta mayo solo 168,000 motociclistas contaban con licencia vigente en el Estado. Este dato contrasta dramáticamente con el padrón vehicular, que registra más de 1,016,000 motocicletas según la Secretaría de Hacienda. Esto significa que solo dos de cada diez motociclistas tienen licencia vigente, mientras que ocho de cada diez circulan sin permiso.

Luis García Sotelo, Secretario de Hacienda Pública, destacó en junio de 2025 para Jalisco Noticias el crecimiento acelerado en el uso de motocicletas, señalando que el estado contaba entonces con 1,016,950 motocicletas registradas, equivalentes al 19.9% del parque vehicular total. Esto significa que una de cada doce personas en Jalisco posee una motocicleta, lo que plantea la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de control y regulación³.

Luis Nazario Ramírez, especialista en movilidad, consideró en entrevista para El Informador que, debido a su crecimiento

² [Accidentes en moto, con récord en 2025 - El Diario NTR | NTR Guadalajara](#)

³ <https://jaliscotv.com/motos-ya-son-20-del-parque-vehicular-y-se-busca-evitar-que-circulen-sin-placas/#:~:text=Actualmente%2C%20el%20estado%20cuenta%20con,en%20Jalisco%20po see%20una%20motocicleta>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

desmedido, las motocicletas "se han convertido en una plaga porque están fuera de control. Toman carriles que no existen y circulan entre los coches. No están controladas". Criticó además que invadan espacios peatonales y que frecuentemente no porten equipo de seguridad como casco o chaleco reflejante.

Para quienes habitamos en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), es evidente la problemática cotidiana: innumerables motocicletas circulan sin respetar las normas viales, transitando entre vehículos, por vías rápidas, sin equipo de protección adecuado, con exceso de pasajeros, transportando menores sin protección, invadiendo ciclovías, banquetas y pasos peatonales. Esta situación representa un peligro inminente tanto para los propios motociclistas como para conductores de vehículos, usuarios del transporte público, ciclistas y peatones.

Esta situación ocurre en la mayoría de los municipios, donde se han registrado numerosos incidentes en los que se ha visto involucrada la participación de motociclistas, en los cuales, en algunos casos terminaron costado la vida para los participantes, tan solo el 2025, cerró como el año más letal para motociclistas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con 139 fallecimientos entre motociclista u ocupantes registrados por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes Jalisco. Y en lo que va mes de enero de 2026, se han registrado 11 muertes, siendo 3 femeninas y 8 masculinos, el municipio con mayor accidentes viales en los que participó un motociclista fue San Pedro Tlaquepaque, con 5 siniestros.⁴

Especialistas atribuyen el repunte a la falta de cultura vial, al acceso fácil a motocicletas y al uso de vías rápidas donde se incrementan los riesgos.

⁴ <https://cepaj.jalisco.gob.mx/observatorio-de-lesiones/accidente-viales>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

Esta situación no deja fuera a los municipios del interior del Estado, tan solo por citar un ejemplo, el pasado 18 de diciembre del 2025, en el municipio de Sayula, se registró un accidente sobre la carretera libre a Ciudad Guzmán, a la altura de Bodega Aurrera, se reportó de un accidente vial en el que se vio involucrada una motocicleta la que cobró la vida de un menor de 13 años que conducía la unidad.

IV. PROPUESTA DE REFORMA

En virtud de lo expuesto, y como una propuesta para solucionar esta problemática de afecta a de una u otra forma a todas las personas que nos movilizamos tanto en la Área Metropolitana de Guadalajara como en el interior del estado, se proponen las siguientes modificaciones:

Primera modificación: es al artículo 189 (suspensión de licencias)

Se propone ampliar las causales de suspensión de licencia de conducir, incorporando las siguientes infracciones que actualmente presentan mayor incidencia:

* Del artículo 361, numeral 1 fracción IX: no respetar el carril de circulación en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

* Del artículo 363 numeral 1 fracciones XI, XII, XII, XIV, XV, XVI y XXXVII, que versan sobre los siguientes infracciones: no portar debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad el casco protector para motociclista y su acompañante; no circular conforme lo establece el reglamento; circular en forma paralela o entre carriles correspondientes a otros vehículos; no circular con las luces encendidas en todo momento; no portar los elementos de seguridad que establece el reglamento; transportar carga peligrosa para sí o terceros; y circular por pasos a desnivel o puentes donde expresamente se prohíba su circulación.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

* Del artículo 364 numeral 1 fracciones IV y VIII: exceder la capacidad de pasajeros señalada en la tarjeta de circulación y conducir haciendo uso de aparatos de telefonía.

* Del artículo 367 numeral 1 fracción VII: circular o estacionarse en ciclovías o lugares destinados al estacionamiento de bicicletas, así como transportar menores que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el reposapiés.

Estas infracciones se incorporan por ser las que mayor afectación causan a la ciudadanía y las que, por su frecuencia, se han normalizado peligrosamente, siendo causantes de la mayoría de los accidentes que ocasionan daños graves e incluso pérdidas humanas.

Segunda modificación: Artículo 213, numeral 1, fracción XI

Se propone eliminar la palabra "preferentemente" respecto al uso de elementos de seguridad, dado que se trata de equipo indispensable para salvaguardar la integridad física tanto del conductor como de sus acompañantes en caso de accidente.

Tercera modificación: Artículo 361, numeral 1, fracción IX

Se propone trasladar al artículo 363 —con incremento en el monto de la sanción— la prohibición de circular por pasos a desnivel o puentes donde expresamente se prohíba. Esta modificación se justifica por la naturaleza de estas vías, cuyas velocidades de circulación y características estructurales resultan incompatibles con las capacidades técnicas de las motocicletas, constituyendo un riesgo grave para la seguridad vial.

A continuación, se presentan, en cuadro comparativo, las modificaciones propuestas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>De las Licencias de Conducir</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 189. Suspensión.</p> <p>1. La licencia para conducir vehículos automotores, así como los gafetes de identificación de las personas conductoras operadoras de vehículos de servicio público, se suspenderán:</p> <p>I. – II. [...]</p> <p>III. Por resolución administrativa hasta por seis meses cuando incurra dentro del término de sesenta días dos ocasiones o más, en cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 363 numeral 1. fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV, 364 numeral 1. fracción VII, 366 numeral 1. fracción II, 367 numeral 1. fracción VI, 376 y 385 numeral 1. fracción XV;</p> <p>IV.-V. [...]</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>De las Licencias de Conducir</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 189. Suspensión.</p> <p>1. La licencia para conducir vehículos automotores, así como los gafetes de identificación de las personas conductoras operadoras de vehículos de servicio público, se suspenderán:</p> <p>I. – II: [...]</p> <p>III. Por resolución administrativa hasta por seis meses cuando incurra dentro del término de sesenta días dos ocasiones o más, en cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1. fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV, y XXXVII, 364 numeral 1. fracción IV, VII, y VIII, 366 numeral 1. fracción II, 367 numeral 1. fracción I, VI y VII 376 y 385 numeral 1. fracción XV;</p> <p>IV.-V. [...]</p>
<p>Sección segunda</p> <p>De las motocicletas</p>	<p>Sección segunda</p> <p>De las motocicletas</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 213. Requisitos.</p> <p>1. Las personas motociclistas al circular, deberán de observar lo siguiente:</p> <p>I. – X [...]</p> <p>XI. Preferentemente, contar con elementos de máxima seguridad como equipo protector o vestimenta que le proporcionen mayor seguridad en sus traslados, así como para sus acompañantes; y</p> <p>XII. [...]</p>	<p>Artículo 213. Requisitos.</p> <p>1. Las personas motociclistas al circular, deberán de observar lo siguiente:</p> <p>I. – X [...]</p> <p>XI. Contar con elementos de máxima seguridad como equipo protector o vestimenta que le proporcionen mayor seguridad en sus traslados, así como para sus acompañantes; y</p> <p>XII. [...]</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las infracciones y sanciones</p> <p>Artículo 361. De cinco a diez UMA.</p> <p>1. Se sancionará de cinco a diez veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. – VIII. [...]</p> <p>IX. A la persona motociclista que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las infracciones y sanciones</p> <p>Artículo 361. De cinco a diez UMA.</p> <p>1. Se sancionará de cinco a diez veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. – VIII. [...]</p> <p>IX. A la persona motociclista que no respeten su carril de circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente; o</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

<p>de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente; o</p> <p>X. [...]</p> <p>Artículo 363. De diez a treinta UMA.</p> <p>1. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte o personas administradoras de ruta, que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I.- XXXIV. [...]</p> <p>XXXV. No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo que señale el reglamento de esta Ley.</p> <p>Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio; o</p> <p>XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido,</p>	<p>X. [...]</p> <p>Artículo 363. De diez a treinta UMA.</p> <p>1. Se sancionará de diez a treinta veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte o personas administradoras de ruta, que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I.- XXXIV. [...]</p> <p>XXXV. No disponer de un seguro que cubra daños a terceros.</p> <p>Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio;</p> <p>XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido,</p>
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

en caso de vehículos del servicio público de transporte.	en caso de vehículos del servicio público de transporte; o XXXVII.- A la persona motociclista que circule por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente.
--	---

Concluyendo con los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan además las siguientes consideraciones

Aspecto Jurídico. - La presente iniciativa pretende fortalecer nuestro sistema normativo y garantiza el derecho a la movilidad que todos tenemos en el estado Jalisco. Además, de que la autoridad responsable de la aplicación de la norma en materia de movilidad, obtenga herramientas que fortalezcan su capacidad de actuación y que las propias personas usuarias de la motocicleta al cumplir con la norma no solo salvaguarden su propia vida, sino la integridad de las personas que tienen la necesidad de trasladarse de un lugar a otro, sin importar el medio para realizarlo.

Aspecto Económico y Presupuestales. - En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no se tiene una carga presupuestal para el cumplimiento, debido a que ya existe una autoridad responsable de vigilar el cabal cumplimiento de las normas viales.

Aspecto Social. -- Esta iniciativa, tiene como objeto preservar la vida y la integridad de todas las personas que utilizan las vías públicas para su movilidad, en cualquiera de sus modalidades. Con especial atención a las personas usuarias de las motocicletas, el objetivo es disminuir el índice de accidentes donde pueden participar los motociclistas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, con fundamento en los artículos 135° fracción I, 137°, 141° y 142° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 189. Suspensión.

1. [...]

I. – II. [...]

III. Por resolución administrativa hasta por seis meses cuando incurra dentro del término de sesenta días dos ocasiones o más, en cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1. fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, **XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI**, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV, y **XXXVII**, 364 numeral 1. fracción **IV**, VII, y **VIII**, 366 numeral 1. fracción II, 367 numeral 1. fracción I, VI y **VII** 376 y 385 numeral 1. fracción XV;

IV. - V. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

Artículo 213. Requisitos.

1. [...]

I. – X. [...]

XI. **Contar** con elementos de máxima seguridad como equipo protector o vestimenta que le proporcionen mayor seguridad en sus traslados, así como para sus acompañantes; y

XII. [...]

Artículo 361. De cinco a diez UMA.

1. [...]

I – VIII [...]

IX. A la persona motociclista que no respeten su carril de circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente; o

X. [...]

Artículo 363. De diez a treinta UMA.

1. [...]

I.– XXXIV. [...]

XXXV. No disponer de un seguro que cubra daños a terceros.

Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en los modos contemplados en esta Ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para las personas pasajeras y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir las personas usuarias en los casos de los que transporten personas pasajeras, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 189 numeral 1 fracción III, 213 numeral 1 fracción XI, 361 numeral 1 fracción IX, 363 numeral 1 fracciones XXXV y XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII al numeral 1 del artículo 363, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco

XXXVI. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte; o

XXXVII. A la persona motociclista que circule por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; abril de 2026

Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez